



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: REORGANIZACION 2021-00056

DEMANDANTE: CLAUDIA MILENA NEIRA ROJAS

Ingresa el expediente al despacho para el impulso procesal correspondiente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1- El artículo 34 de la ley 1116 de 2006, dispone sobre el contenido del acuerdo. “...Las estipulaciones del acuerdo deberán tener carácter general, en forma que no quede excluido ningún crédito reconocido o admitido, y respetarán para efectos del pago, la prelación, los privilegios y preferencias establecidas en la ley...”

2- Antes de señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, el despacho observa que el Proyecto de Acuerdo Reorganización (PDF181) presentado por la promotora está excluyendo el rubro correspondiente a acreedores internos por valor de (\$1.091.735.000), así las cosas se requiere a la Promotora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, incluya en el acuerdo los valores reales según lo aprobado en el proyecto de graduación y calificación de créditos, su forma de pago y si se trata de un crédito postergado deberá atenderse una vez cancelados los demás créditos. Lo anterior de conformidad con el art 34 y 69 de la ley 1116 de 2006.

3- La promotora deberá aportar o allegar el VOTO FAVORABLE, del acreedor CARLOS ANDRES PARRA SILVA, el cual en la audiencia de graduación y calificación de créditos se comprometió a aportarlo y aún no ha sido allegado al proceso.

4- La Promotora deberá aclarar o corregir el cuadro de cumplimiento (PDF180) se incluyó en el listado de votantes como voto positivo el del acreedor SURTIR MAYORISTA, siendo como es que, en la audiencia de graduación y



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

calificación de créditos, este acreedor votó negativamente el acuerdo de reorganización.

5- Dentro de las diversas generalidades que convocan el proceso de reorganización, el juez del concurso cumple la función de entrar a adoptar la decisión de confirmación o no del acuerdo, el que debe estar revestido de los principios de legalidad y de validez encaminados a la protección del establecimiento de comercio y a la masa de acreedores en general y como se ha señalado anteriormente, analizado el acuerdo de reorganización presentado para la aprobación, se vislumbran las falencias enumeradas anteriormente que deberán ser revisadas por la promotora dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO